



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 551-2022-R Lambayeque, 31 de Mayo de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 479-2022-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don José del Carmen Damián Sandoval (Exp. N° 2189-2022-SG)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, señala que la mencionada ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 479-2022-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 00483-2014-0-1708-JM-LA-01, informa lo siguiente:

Que, con fecha 12 de octubre de 2020, se emitió la Resolución N° CATORCE (Sentencia), que resuelve:  
1. FUNDADO la pretensión de reconocimiento y acumulación de años de don José del Carmen Damián Sandoval, como servidor público contratado permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1993. 2. FUNDADO la pretensión de pago de beneficios sociales, en cuanto se refiere a vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como escolaridad.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 551-2022-R Lambayeque, 31 de Mayo de 2022

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se emitió la Resolución N° QUINCE (Consentimiento de sentencia y requerimiento judicial), por la que se resuelve: 1. CORREGIR la sentencia signada con Resolución número catorce de fecha doce de octubre del dos mil veinte "...FUNDADO la pretensión de reconocimiento y acumulación de años de don José del Carmen Damián Sandoval como servidor público contratado permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2003..." 2. DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la Resolución número catorce de fecha de octubre del dos mil veinte, la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOSÉ DEL CARMEN DAMIAN SANDOVAL contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre RECONOCIMIENTO Y ACUMULACION DE TIEMPO DE SERVICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. En consecuencia: FUNDADO la pretensión de reconocimiento y acumulación de años de don José del Carmen Damián Sandoval como servidor público contratado permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2003. FUNDADO la pretensión de pago de beneficios sociales, en cuanto se refiere a vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como Escolaridad, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. 0911-2019-JUS y de la Ley N° 30137. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer y acumular el tiempo de servicios a don JOSE DEL CARMEN DAMIAN SANDOVAL, como servidor público contratado permanente, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, por el período que va desde el 01 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2003; y pago de beneficios sociales, en cuanto se refiere a vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como Escolaridad, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. 0911-2019-JUS y de la Ley N° 30137, al haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 00483-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

**Artículo 2°.-** Regístrase la presente Resolución y sentencia, debidamente comprendida en el Aplicativo Informático del MEF, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

**Artículo 3°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.

Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

/mimi

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector